

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2014-00372
Demandante: German Agustín Alvarino Otero
Demandado: Colpensiones

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Corresponde en esta oportunidad proveer sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia proferida por esta Corporación el 10 de agosto hogaño.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la providencia de marras fue notificada a las partes mediante correo electrónico el día 23 de agosto de la presente anualidad y que el apoderado de la parte demandante presenta escrito el día 6 de septiembre del mismo año, mediante el cual interpone y sustenta la alzada. Al ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A., se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto. Por lo tanto, se

RESUELVE

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 10 de agosto de 2017, proferida por esta Corporación dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, envíese el original del expediente al H. Consejo de Estado para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2015-00313
Demandante: Luz Elena Petro Espitia
Demandado: Nación- Rama Judicial- otros

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente al despacho para realizar audiencia inicial, se recibe al despacho nota secretarial en la que se informa el impedimento presentado por el Procurador Álvaro Ruiz Hoyos, quien funge como Agente del Ministerio Público dentro de la presente causa para tramitar el asunto, por lo tanto, como quiera que de conformidad a lo establecido en el artículo 134 del CPACA, la Sala que conoce del asunto debe decidir si acepta o no el impedimento, se hace necesario que previo a la celebración de la diligencia que viene programada, se surta el trámite pertinente para que la Sala adopte la decisión correspondiente.

Así las cosas, se aplazará la audiencia inicial que viene fijada dentro del asunto, la cual se reprogramará una vez se decida el impedimento de marras

Conforme a lo anterior, se

RESUELVE

APLÁCESE la Audiencia inicial programada dentro del proceso de la referencia. La cual se reprogramará una vez se decida el impedimento manifestado por el Agente del Ministerio Público. Por Secretaría elabórense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación N° 23-001-23-33-000-2016-00012
Demandante: PAR Telecom
Demandado: Nación – Rama Judicial

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que resolvió sobre el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada; en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma. Y se

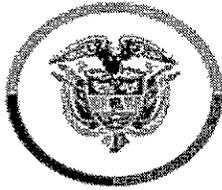
DISPONE:

PRIMERO: Fijese el día 24 de octubre de 2017 hora 03:30 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se realizará en las salas de audiencia, ubicadas en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2da esquina de esta ciudad. Cítense a las partes, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera De Decisión

Montería, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00408
Demandante: Cerromatoso S.A.
Demandado: D.I.A.N.

Se procede a decidir sobre la excusa presentada por el perito, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial procede decidir sobre la excusa presentada por el perito, quien señaló que se encuentra incapacitado en la ciudad de Medellín, por lo que no ha sido posible su posesión, en consecuencia se procederá a relevar al precitado auxiliar de la justicia, habida cuenta a lo reglado en el artículo 49 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

De acuerdo a lo anterior, como quiera que la señora Néstor Orlando Calderón Reyes, manifiesta que no se encuentra en la ciudad y que se encuentra incapacitado, se advierte que es necesario su relevo, en consecuencia se designará como perito al señor Alfredo Valentín Rodríguez Lascarro, para que rinda el precitado dictamen.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

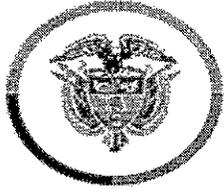
PRIMERO: relévese al señor Néstor Orlando Calderón Reyes como perito contador en la presente causa y en su lugar désígnese al señor Alfredo Valentín Rodríguez Lascarro para que rinda dictamen decretado en audiencia inicial de fecha 13 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Otórguese al perito el término de 10 días para rendir el precitado dictamen.

TERCERO: Por Secretaria realícese la comunicación de rigor al precitado perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
MAGISTRADA



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

SALA TERCERA DE DECISION

Montería, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente No. 23.001.33.33.003.2013.00762-01

Demandante: Carolina Morales Morelo

Demandado: Departamento de Córdoba

MEDIO DE CONTROL

NILIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 05 de septiembre de 2017, por lo que de conformidad al artículo 244 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

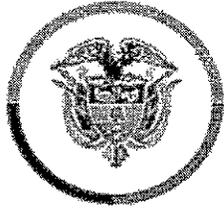
Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada en auto de fecha 05 de septiembre de 2017 que declaro probada la excepción de caducidad, formulada por la parte demandada.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, nueve (09) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Sala tercera de decisión

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente No. 23.001.33.33.003.2014.00376.01

Demandante: Katerine Olea Hernández y Otros

Demandado: Caprecom – ESE Hospital San Jerónimo y Otros

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra del proveído de fecha 8 de septiembre de 2017, por lo que de conformidad al artículo 244 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

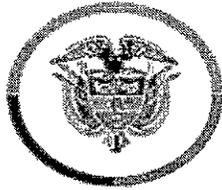
Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada en auto de fecha 8 de septiembre de 2017, que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Mixto del circuito de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, nueve (09) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente No. 23.001.33.33.005.2016.00414.00

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra el auto de fecha 17 de agosto de 2017, por lo que de conformidad al artículo 244 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada en auto de fecha 17 de agosto de 2017, que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del circuito de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada